<b>≥</b> OSIPTEL	DOCUMENTO	Nº 484-GPRC/2012 Página: 1 de 5
	INFORME	

А	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 123-2012-CD/OSIPTEL FORMULADA POR AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
REFERENCIA		EXPEDIENTE № 00001-2010-CD-GPR/IX
FECHA	:	05 DE OCTUBRE DE 2012

<b>≌</b> 0SIPTEL	DOCUMENTO	Nº 484-GPRC/2012
	INFORME	Página: 2 de 5

#### 1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) de suspensión de efectos de la Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2012-CD/OSIPTEL de fecha 14 de agosto de 2012, que fija los cargos de interconexión tope por facturación y recaudación.

#### 2. ANTECEDENTES.

- Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 071-2010-CD/OSIPTEL de fecha 21 de julio de 2010 se dio inicio al Procedimiento de oficio para la Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación, otorgándose un plazo para que las empresas concesionarias involucradas puedan presentar sus respectivas propuestas de cargo de interconexión tope.
- Luego de la evaluación y análisis de las propuestas de cargos de interconexión presentadas, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 126-2011-CD/OSIPTEL de fecha 29 de setiembre de 2011, se emitió el primer Proyecto de Resolución para establecer el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación, para consulta pública.
- Habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los operadores y considerándose pertinente introducir modificaciones sustanciales en los criterios aplicados para el cálculo de los cargos correspondientes, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2012-CD/OSIPTEL de fecha 02 de mayo de 2012, se emitió un nuevo Proyecto de Resolución para establecer el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación, para consulta pública.
- Luego de la evaluación de los comentarios presentados y sobre la base del análisis técnico, económico y legal realizado, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL de fecha 14 de agosto de 2012, se fijaron los cargos de interconexión tope por facturación y recaudación.
- Con fecha 13 de setiembre de 2012, AMÉRICA MÓVIL interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2012-CD/OSIPTEL. La recurrente en su mismo recurso de reconsideración, solicitó la suspensión de los efectos de la citada resolución.

<b>≌</b> 0SIPTEL	DOCUMENTO	№ 484-GPRC/2012 Página: 3 de 5
	INFORME	

## 3. ANÁLISIS.

# 3.1. De la solicitud de suspensión de efectos presentada por AMÉRICA MÓVIL.

AMÉRICA MÓVIL en su escrito de reconsideración recibido el 13 de setiembre de 2012, solicitó al OSIPTEL, de manera adicional, la suspensión de los efectos de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL.

Esta empresa señala que la ejecución de la citada resolución causa perjuicios de difícil reparación por cuanto considera que se afectarían los ingresos que le correspondería recibir. Sostiene además que esta resolución causa efectos negativos a los mecanismos de competencia en el mercado minorista de larga distancia internacional.

# 3.2. Análisis de la solicitud de suspensión de efectos presentada por AMÉRICA MÓVIL.

La Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL debe ser cumplida por las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles que prestan el servicio de facturación y recaudación, a que hace mención la citada resolución, inclusive aún cuando alguna de las empresas haya interpuesto recursos administrativos orientados a su cuestionamiento.

El artículo 216.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General habilita al Consejo Directivo, a suspender la ejecución del acto administrativo, de oficio o cuando así le sea solicitado y concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- Se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

Ante una solicitud de suspensión de efectos, corresponderá a la autoridad ponderar de forma suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido.

En el presente caso, AMÉRICA MÓVIL ha solicitado a través de su recurso de reconsideración, de manera adicional, la suspensión de efectos de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL, mientras dure el trámite del recurso en este procedimiento de revisión del cargo de interconexión tope por facturación y recaudación.

<u>De la ejecución de la Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2012-CD/OSIPTEL y de la existencia de perjuicios de imposible o difícil reparación.</u>

AMÉRICA MÓVIL alega que la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL le causa perjuicios de difícil reparación en la medida que se afectarían los ingresos que le correspondería recibir y ocasiona efectos negativos a los mecanismos de competencia en el mercado minorista de larga distancia internacional. Sin embargo, debe tenerse en consideración que el literal a) del artículo 216.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que se deben presentar perjuicios de imposible o difícil reparación, y en el presente caso, contrariamente a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL no se aprecia la existencia de los mismos.

<b>SOSIPTEL</b>
-----------------

### DOCUMENTO

INFORME

Nº 484-GPRC/2012 Página: 4 de 5

En efecto, en el presente procedimiento se advierte que, en principio, la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL se ha sustentado en un adecuado análisis técnico, económico y legal de los fundamentos expuestos por las empresas operadoras, y en particular, AMÉRICA MÓVIL; considerándose que el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación establecido a AMÉRICA MÓVIL le permitiría recuperar los costos en que incurriría para la provisión del servicio.

Conforme se ha señalado en el Informe Sustentatorio N° 347-GPRC/2012 que forma parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL, los valores obtenidos por este organismo para el cargo por facturación y recaudación para las empresas involucradas, responden a costos eficientes determinados en base a la información que las empresas han presentado dentro del procedimiento de revisión del respectivo cargo. Sin embargo, AMÉRICA MOVIL no presentó, en el procedimiento, la información que permita concluir que sus costos de proveer el servicio de facturación y recaudación a terceros operadores sean mayores a los que se ha considerado para la fijación del respectivo cargo.

No obstante, aún cuando en el pronunciamiento final del presente procedimiento se determinara que este cargo por facturación y facturación es diferente al establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL, el perjuicio no resultaría irreparable o de imposible reparación, como exige el citado literal a) del artículo 216.2. Es preciso considerar que la regulación reconoce el derecho de AMÉRICA MÓVIL a que se le retribuya el cargo que cubra los costos de su provisión, por lo que existen mecanismos para que AMÉRICA MÓVIL realice una nueva liquidación de este cargo con los operadores, y de ser el caso, proceda a reintegrar a estos operadores los montos que éstos hayan pagado en exceso o a solicitar que estos operadores le restituyan los montos que no se les ha retribuido producto de la variación del valor del cargo por facturación y recaudación.

En ese sentido, no se advierte que la aplicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL, afecte los ingresos de AMÉRICA MÓVIL en un grado que le genere perjuicios de imposible o difícil reparación.

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL sostiene que esta resolución causa efectos negativos a los mecanismos de competencia en el mercado minorista de larga distancia internacional. Sin embargo, de acuerdo al Informe N° 347-GPRC/2012, la regulación del servicio de facturación y recaudación busca sincerar los costos de esta instalación esencial y permitir que las eficiencias en costos de aquellos operadores que hacen uso de tal instalación esencial, puedan ser transferidas al mercado minorista de larga distancia.

En ese sentido, sin perjuicio de lo que se resuelva en el recurso de reconsideración, y en tanto la resolución impugnada le reconoce a AMÉRICA MÓVIL un cargo por facturación y recaudación que retribuiría el costo del servicio que provee, no se aprecia que se presente una reducción de la capacidad competitiva de AMÉRICA MÓVIL, que le ocasione perjuicios de imposible o difícil reparación.

Asimismo, realizando una ponderación entre la suspensión de los efectos y la eficacia inmediata de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL, se puede afirmar que suspender la ejecución de la referida resolución podría ocasionar mayores

<b>SOSIPTEL</b>	DOCUMENTO	Nº 484-GPRC/2012
	INFORME	Página: 5 de 5

perjuicios al interés público en general; por lo que no debe procederse a la suspensión de efectos.

Del cumplimiento de la Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2012-CD/OSIPTEL.

Conforme a lo antes señalado, y sin perjuicio de lo que se resuelva en la resolución final, se deja claramente establecido que no corresponde que se disponga la suspensión de los efectos de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL solicitada por AMÉRICA MÓVIL, y en consecuencia, las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL en su integridad.

## 4. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda desestimar la solicitud de suspensión de efectos de la Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2012-CD/OSIPTEL de fecha 14 de agosto de 2012, presentada por AMÉRICA MÓVIL.